



Estatutos de EDE FUNDAZIOA
APROBADOS EN JUNTA EXTRAORDINARIA DE 16 DE ABRIL DE 2020

FUNDACIÓN EDE – EDE FUNDAZIOA

ESTATUTOS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Constitución, denominación y naturaleza

Los presentes Estatutos de Fundación EDE / EDE Fundazioa, inscrita el 4 de abril de 2014 en el Registro de Fundaciones del País Vasco con el número F364, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, y demás disposiciones vigentes.

Bajo la denominación de Fundación EDE / EDE Fundazioa se constituyó una Fundación por voluntad de la Asociación de Fieles OSTARGI, como heredera, en todos los sentidos, de la Fundación canónica autónoma EDE, a la que absorbió mediante una fusión por absorción con fecha 1 de diciembre de 2014.

La Fundación EDE – EDE Fundazioa es una organización constituida sin fin de lucro, de carácter indefinido, que por voluntad de sus fundadores tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se describen en el art. 3 de los presentes estatutos.

Art. 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los/as fundadores/as en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Fines fundacionales

Los fines de interés general de la Fundación son:

- Favorecer y defender la igualdad de oportunidades y plena ciudadanía de las personas y colectivos, desde la promoción de los agentes de intervención social, educativa y cultural, para que contribuyan a propiciar una sociedad participativa y solidaria.
- Fortalecer el tercer sector y los sistemas públicos de bienestar social (servicios sociales, juventud, empleo, educación, etc.) para mejorar las respuestas a las necesidades sociales de las personas, familias y grupos y su participación activa en la construcción de la sociedad, con especial atención a las personas en situación o riesgo de exclusión, discapacidad, dependencia y desprotección, y a las mujeres, menores, personas mayores, jóvenes e inmigrantes.
- Cualesquiera otros que puedan ser conducentes a la realización de los fines de interés general de la Fundación.

Estos fines genéricos se concretan en los siguientes **objetivos**:

- Sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de la educación en el tiempo libre, la animación sociocultural y la acción social.
- Dinamizar, crear y contrastar procesos de pensamiento, sólidos y fecundos sobre la práctica de la educación en el tiempo libre, la animación sociocultural y/o la acción social.
- Promover el Tiempo Libre educativo como espacio idóneo para la educación en la fe cristiana.
- Promover el voluntariado, así como la formación de las personas voluntarias y entidades de voluntariado.
- Promover el desarrollo comunitario, el asociacionismo, y la sociedad civil en el marco del tercer sector, (cooperación social - cooperación con el conjunto de agentes sociales, promoción de la sociedad civil, ciudadanía activa).
- Promover el desarrollo cultural y la dinamización cultural de la ciudadanía; desde la gestión cultural directa, con valores añadidos: participación, preeminencia de los procesos sobre el acto cultural, accesibilidad y pluralismo, promoción de lo local y autóctono,...
- Impulsar actuaciones en espacios de intervención infantil y juvenil, tercera edad, mujeres, familia, inmigración, intermediación cultural, fomento cultural, discapacidades y en todos aquellos colectivos en situación de exclusión, dependencia, desprotección y/o riesgo, proponiendo, diseñando y gestionando proyectos y servicios sociales, culturales y educativos, en relación y comunicación con las entidades públicas y privadas del entorno, y en especial: gestión y dinamización de Centros de Información Especializados, Centros de Información Juvenil, asesoramiento y promoción de personas voluntarias y entidades de voluntariado, documentación e información, orientación y apoyo a la inserción laboral, facilitación de nuevas tecnologías de información y comunicación y consultoría de entidades sociales.
- Fomentar la igualdad de oportunidades y trabajar en y para la promoción y empoderamiento de las mujeres.



Estatutos de EDE FUNDAZIOA
APROBADOS EN JUNTA EXTRAORDINARIA DE 16 DE ABRIL DE 2020

- Fomentar el respeto, atención y promoción de la diversidad, así como la igualdad de trato y la no discriminación por razón de origen racial, étnico, geográfico, religioso, de orientación sexual, etc. ni cualquier otra causa o condición personal o colectiva.
- Promover el empleo y la inserción sociolaboral de las personas con dificultades de acceso al mercado laboral, generando para ello, si es preciso, la constitución de empresas de inserción.
- Promover la metodología de la Custodia del Territorio como herramienta para la mejora y conservación del medio ambiente, entendiendo éste como el compendio de valores naturales, sociales y culturales; y diseñando y desarrollando proyectos medioambientales bajo las ópticas social y educativa.
- Formar y capacitar educadores y educadoras de tiempo libre infantil y juvenil, animadores socioculturales y educadores/as sociales, así como la actualización y formación permanente de estos agentes.
- Formar y capacitar profesionales de la acción social, educativa y cultural.
- Formar, capacitar y orientar a las personas que desarrollan su tarea en el ámbito de la denominada educación "no formal" y la intervención social, y en cualquiera de ámbitos como servicios sociales, la educación, el ocio, el empleo, el desarrollo comunitario, la animación sociocultural, de la educación en el Tiempo Libre, del Tercer Sector Social, del Medio Ambiente (Custodia del Territorio y Educación para la Sostenibilidad), la educación para la sostenibilidad, la educación para la Paz, la Convivencia y los Derechos Humanos, la prevención de riesgos laborales y la salud laboral.
- Impulsar la educación en valores para la paz, la convivencia entre diferentes y los derechos humanos.
- Desarrollar y facilitar programas, recursos y materiales educativos adecuados para la regulación y abordaje satisfactorio de conflictos.
- Difundir la alternativa educativa de la Fundación dentro del pluralismo de la sociedad, en aquellos organismos que tratan de la problemática infantil y juvenil, del voluntariado, de las mujeres, de la tercera edad, las personas inmigrantes, etc....
- Generar conocimiento a través de la investigación y el estudio en los campos objeto de las finalidades y objetivos de la Fundación, y en el campo de los servicios sociales, la educación, el ocio, el empleo, el desarrollo comunitario, la animación sociocultural, de la educación en el Tiempo Libre, del Tercer Sector Social, del Medio Ambiente (Custodia del Territorio y Educación para la Sostenibilidad), la educación para la sostenibilidad, la educación para la Paz, la Convivencia y los Derechos Humanos, la prevención de riesgos laborales, la salud laboral y en general estudios sociales de interés general.
- Difundir conocimiento a través del tratamiento y la gestión integral de la información ofreciendo a nuestras personas y organizaciones destinatarias recursos de información que les permitan mejorar el conocimiento de la realidad, la mejora de sus condiciones de vida, el desarrollo organizacional y, en definitiva, la transformación social.
- Asesorar, acompañar y dar consultoría social y organizacional en el ámbito del Tercer Sector y las Políticas Públicas.
- Acompañar y apoyar a las entidades del tercer sector y administraciones públicas para que tengan claridad sobre su razón de ser y definan sus acciones de acuerdo a su identidad, den respuesta adecuada y

sostenible a las expectativas de la población a la que se dirigen y contando con su participación, promuevan el crecimiento personal y profesional de sus miembros, sean más fuertes y maduras como organizaciones en sus procesos de mejora en su gestión, innovación y cambio, y generen vínculos impulsando el trabajo en red y en colaboración.

- Colaborar en el diseño de desarrollos normativos y procesos de planificación y definición de políticas públicas en los ámbitos de interés recogidos en los fines fundacionales.
- Desarrollar la coordinación y la relación con organismos similares de Bizkaia, CAPV, otras provincias, comunidades y países, principalmente del ámbito de la Unión Europea, y también con especial sensibilidad a la colaboración con países del Sur, así como con entidades especializadas en la cooperación internacional para el desarrollo.

Art. 4.- Desarrollo de los fines

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

Art. 5.- Domicilio

La Fundación tendrá su domicilio en Bilbao, en la calle Simón Bolívar 8 B, distrito postal 48010, de Bizkaia. El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fije en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Art. 6.- Ámbito territorial.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el ámbito de Bizkaia y de la Comunidad Autónoma del País Vasco, pudiendo realizar acciones fuera de ese ámbito bajo las condiciones que la Fundación determine.

Art. 7.- Personas beneficiarias.

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, efectuará la elección de los/as beneficiarios/as con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación entre quienes reúnan las siguientes circunstancias:

- a. Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b. Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c. Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.



Estatutos de EDE FUNDAZIOA
APROBADOS EN JUNTA EXTRAORDINARIA DE 16 DE ABRIL DE 2020

Art. 8.- Publicidad, transparencia y otros principios de actuación.

A fin de que las actuaciones de la Fundación puedan ser conocidas por la población en general y las personas eventualmente beneficiarias e interesadas, la Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades.

La Fundación se guiará en su actuación por las directrices del Patronato y su cultura organizacional propia, respetando, en todo caso, los principios de actuación y funcionamiento establecidos en la legislación.

TITULO II EL PATRONATO

CAPITULO 1º. COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS.

Art. 9.- El Patronato.

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación. Corresponderá al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de estos.

Art. 10.- Composición y duración.

El Patronato estará constituido por un número mínimo de 6 personas y un máximo de 14 personas miembros de pleno derecho, todas ellas con voz y voto. El cargo de persona miembro del Patronato tendrá una duración indefinida.

Además, el Patronato podrá designar hasta un máximo de 3 personas como miembros honoríficos de la Junta de Patronato. Dichas personas con calidad honorífica tendrán invitación a participar en las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.

Art. 11.- Nombramiento de personas patronas y cobertura de vacantes.

Las personas miembros de pleno derecho del Patronato con carácter indefinido serán aquellas personas que detentan dicho cargo en el momento de la aprobación de la presente modificación de Estatutos.

La designación de las nuevas personas miembros de pleno derecho del Patronato será realizada por el propio Patronato, a propuesta de cualquiera de sus miembros, y adoptándose el acuerdo por mayoría simple de sus componentes.

Las personas nombradas "Patronas" deberán aceptar expresamente el nombramiento y, en su caso, el cargo asignado dentro del Patronato, de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el artículo 16 de la Ley de Fundaciones.

El cese de las personas "Patronas" de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; por renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por resolución judicial por no desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal, o en base a la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el artículo 22 de la Ley.

La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del nombramiento de persona patrona o el cargo designado.

La suspensión de las personas miembros del Patronato podrá ser acordada cautelarmente por la judicatura cuando se entable contra ellas la acción de responsabilidad.

Las vacantes que se produzcan se cubrirán por decisión del propio Patronato, a propuesta de cualquiera de sus miembros, y adoptándose el acuerdo por mayoría simple de sus componentes.

El nombramiento, sustitución, cese y suspensión de las personas miembro del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Art. 12.- Gratuidad

Las personas miembro del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Art. 13.- Presidencia de la Fundación.

Es el actual Presidente de la Fundación quien seguirá ostentando la Presidencia de la misma.

En caso de vacante, el cargo de "Presidencia de la Fundación" será designado entre una de las personas que componen la Junta de Patronato, adoptándose el acuerdo por mayoría simple de sus componentes.

A la Presidencia le corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, dirigir las deliberaciones, dirimiendo con su voto de calidad los empates en las votaciones y, en su caso, ejecutar los acuerdos.

La presidencia del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al cargo de miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas,



Estatutos de EDE FUNDAZIOA
APROBADOS EN JUNTA EXTRAORDINARIA DE 16 DE ABRIL DE 2020

judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultada para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradurías o Abogacías al fin citado.

Art. 14.- Vicepresidencia

Es el actual Vicepresidente de la Fundación quien seguirá ostentando la Vicepresidencia de la misma.

En caso de vacante, el cargo de "Vicepresidencia de la Fundación" será designado entre una de las personas que componen la Junta de Patronato, adoptándose el acuerdo por mayoría simple de sus componentes.

La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquellos. En caso de ausencia de la Presidencia así como de la Vicepresidencia le sustituirá la persona miembro de mayor edad.

Art. 15.- Secretaría

Es el actual Secretario de la Fundación quien seguirá ostentando la Secretaría de la misma.

En caso de vacante, el cargo de "Secretaría de la Fundación" será designado por la Junta de Patronato, adoptándose el acuerdo por mayoría simple de sus componentes, y podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Corresponde a la Secretaría la certificación de los acuerdos del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente se le encomienden.

Art. 16.- Administración.

Es la actual Administradora de la Fundación quien seguirá ostentando la Administración de la misma.

En caso de vacante, el cargo de "Administración" será designado por el Patronato, adoptándose el acuerdo por mayoría simple de sus componentes, de entre sus miembros o no, si lo estimare oportuno, con las funciones que el Patronato le encomiende.

Las funciones que pueden encomendarse a la Administración serán las siguientes:

- Velar por la buena administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional y su dedicación a los fines de la Fundación indicados por estos estatutos.
- Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario.
- Preparación y formulación del plan de actuación y de las cuentas anuales para su posterior aprobación por el Patronato, así como la presentación y firma de las mismas.

Art. 17.- Personal al servicio de la Fundación

Asimismo, el Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gestión ordinaria a una Dirección, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones, cuyo nombramiento y cese deberán ser comunicados al Protectorado y serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Art. 18.- Competencias del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

1. Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
2. La aprobación de las cuentas anuales y del plan de actuación del ejercicio siguiente.
3. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
4. Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.
5. Aprobar actos de constitución de otra persona jurídica y de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
6. Acordar la participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación, así como cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que supere el 20% del activo de la Fundación.
7. Aprobar el aumento o la disminución de la dotación.
8. Aprobar la fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
9. Adoptar acuerdos sobre la autocontratación de los miembros del patronato, respetando en todo caso la Ley de Fundaciones y los presentes Estatutos.
10. Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
11. Adoptar acuerdos sobre la fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
12. Aprobar las normas de régimen interior convenientes si fuere necesario.
13. Decidir en su caso la creación de una comisión asesora estable o bien la colaboración estable o temporal de asesores externos que ayuden en las competencias del Patronato.
14. Nombrar a personas como Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
15. Delegar sus facultades en una o más personas patronas.

En lo concerniente a los puntos precedentes no podrán ser objeto de apoderamiento ni de delegación la adopción de los acuerdos que son competencia exclusiva del patronato, según el artículo 18 de la Ley de Fundaciones.



Estatutos de EDE FUNDAZIOA
APROBADOS EN JUNTA EXTRAORDINARIA DE 16 DE ABRIL DE 2020

Art. 19.- Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas

Con las limitaciones expresadas en el artículo precedente, el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar a personas como Apoderadas Generales o Especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamientos generales, así como sus revocaciones, deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones.

Art. 20.- Prohibición de la autocontratación

Las personas miembros del Patronato o sus representantes no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de una tercera persona, salvo autorización del Protectorado, con las salvedades que se establezcan en la Ley de Fundaciones.

Art. 21.- Responsabilidad

- 1- Las personas integrantes del Patronato deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante legal.
- 2- Asimismo, responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

- 3- La acción de responsabilidad se entablará, ante la autoridad judicial y en nombre de la fundación, en los términos que establezca la Ley de Fundaciones.
- 4- Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de las personas que integren el Patronato y la resolución judicial por la cual se ponga fin al procedimiento y no sea objeto de recurso.

CAPÍTULO 2º. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

Art. 22.- Funcionamiento interno

El Patronato celebrará, como mínimo, dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar las cuentas anuales, que se componen del balance, la cuenta de resultados, la memoria y el resto de documentos que establezca el plan de contabilidad para entidades sin ánimo de lucro.

De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación de un plan de actuación equilibrado, en el que habrán de quedar reflejados los objetivos, las actividades que se prevea

desarrollar durante el ejercicio siguiente, una previsión de las partidas de ingresos y gastos calculados y una memoria explicativa del mismo plan de actuación.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse, de forma ordinaria, por escrito, utilizando como medio habitual el correo electrónico, conteniendo el Orden del día acordado por la Presidencia que deberá tener en cuenta las sugerencias de las personas miembro del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

Art. 23.- Constitución y adopción de acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren, personalmente o por representación, la mitad más uno de sus personas miembros.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá media hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de personas miembro, con un mínimo de tres y siempre que estén presentes la Presidencia o Vicepresidencia titulares.

El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, la reunión se entenderá celebrada en el lugar donde está la persona que la preside.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todas las personas miembro y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. En este caso, se entiende que el acuerdo se adopta en el domicilio de la Fundación, y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

- 1- Acuerdo de modificación, fusión, escisión, transformación y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros integrantes del Patronato.
- 2- Acuerdo de la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la fundación ni pone en peligro su viabilidad económica. Este acuerdo se aprobará con el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas miembros del patronato.
- 3- Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quórum de votación diferente

El voto de la Presidencia dirimirá los empates que puedan producirse.



Estatutos de EDE FUNDAZIOA
APROBADOS EN JUNTA EXTRAORDINARIA DE 16 DE ABRIL DE 2020

De cada reunión del Patronato se levantará el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

Asimismo, se levantará acta de los acuerdos tomados de forma excepcional sin la celebración de reunión.

TÍTULO III. EL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

CAPÍTULO I. COMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA

Art. 24.- El Patrimonio de la Fundación

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

Art. 25.- Alteraciones patrimoniales

El Patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones, o conversiones que estime necesarias del capital de la fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Art. 26.- Custodia del Patrimonio fundacional

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
- Los bienes inmuebles y / o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el inventario anual, realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Art. 27.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Art. 28.- Obligaciones económico-contables

El Patronato elaborará, aprobará y remitirá al Protectorado, dentro del último trimestre del año, un plan de actuación equilibrado del ejercicio siguiente, que contendrá objetivos, actividades, una previsión de ingresos y gastos y una memoria explicativa del mismo.

La Administración, si la hubiera, o el Presidente o Presidenta en su caso, formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, de conformidad con la normativa aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

En los términos que establezca la legislación vigente y dada la relevancia económica que adquiera la Fundación, si fuera preciso, ésta deberá someterse anualmente a una auditoria externa de cuentas.

Art. 29.- Presentación, depósito y publicidad de las cuentas anuales

Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación remitirá al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas junto con la documentación prevista en la normativa vigente.

Las cuentas anuales de la fundación se componen del balance, la cuenta de resultados, la memoria y el resto de documentos que establezca el plan de contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro. El Patronato presentará también el informe de auditoría, en los supuestos que su realización fuera obligatoria.

CAPÍTULO III. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL FIN FUNDACIONAL

Art. 30.- Destino de ingresos y gastos de administración

- 1- Los bienes y rentas de la fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.
- 2- A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.



Estatutos de EDE FUNDAZIOA
APROBADOS EN JUNTA EXTRAORDINARIA DE 16 DE ABRIL DE 2020

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación o las reservas, una vez deducidos los gastos de administración.

TÍTULO IV. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN, Y TRANSFORMACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 31.- Modificación de Estatutos

El Patronato de la fundación podrá acordar motivadamente la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de los 2/3 de las personas miembro integrantes del mismo, como mínimo.

Art. 32.- Fusión y escisión.

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto Fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los 2/3 de las personas miembro, como mínimo.

El Patronato podrá, asimismo, acordar la escisión de parte de la Fundación o su división, para la creación de otra u otras fundaciones, o para la transmisión a otra u otras preexistentes mediante la segregación de su patrimonio. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los 2/3 de las personas miembro, como mínimo.

En ambos casos, el acuerdo se podrá adoptar sólo en caso de que no conste la voluntad contraria de las personas fundadoras.

Art. 33.- Extinción

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art. 34.- Procedimiento de extinción

La extinción de la fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del Órgano de gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el Órgano fundacional.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones.

Art. 35.- Liquidación

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del fundador, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a los fines de interés general que, de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el Patronato. Si éste no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo Territorio Histórico.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones, o a entidades no lucrativas, privadas, de carácter social, que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en la Ley 49/2002 y en la Norma Foral 1/2004. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.

Art. 36.- Transformación de la fundación.

El patronato podrá acordar con el voto favorable de 2/3 de las personas miembro, como mínimo, la transformación de la Fundación en otro tipo de persona jurídica que, careciendo de ánimo de lucro, cumpla los fines fundaciones originarios, tenga su ámbito de actuación dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco y mantenga la integridad del patrimonio fundacional bajo la tutela de un órgano público, cumpliendo con los requisitos de la Ley de Fundaciones.

TÍTULO V. RELACIÓN CON EL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Art. 37.- Del Protectorado

Esta fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control de Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

Art. 38.- Del Registro de Fundaciones

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.

